

OFORD.: N°1562

Antecedentes .: Consulta respecto de la adecuación y

depósito de reglamentos internos de fondos

de inversión en liquidación.

Materia.: Emite informe que indica.

SGD .:

Santiago, 22 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Referente a la presentación del antecedente, mediante la cual consulta sobre la aplicación que tendrá el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.712 respecto de fondos de inversión cuya liquidación sea acordada con anterioridad al cumplimiento del plazo de un año contado desde la fecha de dictación del decreto supremo N°129, de 2014, cumplo con manifestar lo siguiente:

El artículo 3° transitorio establece el plazo de un año contado desde la publicación del Decreto Supremo de Hacienda N° 129, de 2014, para que las administradoras depositen los reglamentos internos y demás documentación requerida por la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación con los fondos de inversión que administran, que hayan sido aprobados por ésta, con anterioridad a dicho plazo.

La disposición antes mencionada no distingue el estado en que se encuentre el fondo. Sin embargo, estimamos pertinente distinguir, para analizar la aplicación e interpretación de la norma antes referida, si un fondo de inversión se encuentra comercializando sus cuotas o en liquidación. Lo anterior, por cuanto tales situaciones son estados jurídicos distintos.

En efecto, mientras el fondo se encuentra comercializando sus cuotas, está cumpliendo el objeto para el cual fue creado, esto es la reunión de los aportes realizados por partícipes para la integración del patrimonio de afectación y la inversión de tales recursos en los valores y bienes que la ley permite, conforme la definición de fondo contemplada en la letra b) del artículo 1° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712. Por su parte, cuando el fondo se encuentra en liquidación, podemos entender que su objeto se modifica, dedicándose única y exclusivamente a concluir las relaciones jurídicas pendientes y a producir la conversión de los valores y bienes invertidos en dinero para el pago de sus acreedores y partícipes.

1 de 2 22-01-2015 11:12

De este modo, en el procedimiento de liquidación de un fondo, la sociedad administradora sólo puede ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación del fondo y no aquellos que signifiquen la gestión de recursos para continuar con este patrimonio, como seria por ejemplo emitir nuevas cuotas. Lo anterior cobra importancia, por cuanto una situación de emisión de nuevas cuotas haría imprescindible la adecuación de su reglamento Interno y depósito en los plazos legales, en atención a la necesaria publicidad de tales documentos para tal emisió de valores de oferta pública.

Por lo antes expuesto, esta Superintendencia estima que no es necesario que los fondos de inversión que se encuentren en liquidación o aquellos que acordaron su liquidación antes del 8 de marzo de 2015 adecuen sus reglamentos internos, como tampoco que se depositen en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.

A mayor abundamiento, habiéndose acordada la liquidación de un fondo de inversión por la correspondiente Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la misma habrá determinado las condiciones de liquidación, pasando el fondo a regirse por lo establecido en los acuerdos de tal Asamblea o sus modificaciones posteriores. De este modo, el fondo en liquidación tendría un procedimiento de liquidación, exigencia que en lo sustantivo concuerda con la exigencia que actualmente se impone a los reglamentos internos conforme lo dispuesto en la sección I.1.I.d de la Norma de Carácter General N°365.

En todo caso, estos fondos en liquidación deberán efectuar las comunicaciones de acuerdo a su Reglamento Interno y al artículo 18 de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, por cuanto es una obligación que dice relación con la información.

Saluda atentamente a Usted.

FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

2 de 2